



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Divisorio No. 2008 – 00238

1.- En atención a la petición exorada por la sociedad rematante [95SolicitudEntregaBienRematado], el Juzgado con fundamento en el canon 456 del C.G del P., dispone **SEÑALAR** el 21 de marzo de 2023 a la hora de las 2:00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble rematado distinguido con el FMI No. 50C- 138495.

Para tal efecto, en virtud de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá² en las cuales se habilita a los despachos judiciales procurar el desarrollo de las audiencias y/o diligencias fuera del despacho de manera virtual como la que nos ocupa.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán conectarse a través de la aplicación Microsoft Teams con el enlace que el Juzgado remitirá previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos; así mismo, corresponde a la apoderada judicial de la parte actora estar presente en el predio materia de entrega, y tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble plenitud, exterior e interiormente.

En aras de llevar a buen término la diligencia convocada, por Secretaría librense oficios con destino a la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y demás entidades que se requieran y se soliciten por la parte interesada para que en la fecha indicada se sirvan a proporcionar el acompañamiento del caso dentro del marco de sus competencias.

2.- En cuanto a lo instado por la inmobiliaria rematante consistente en el levantamiento de las medidas cautelares que aduce recaen respecto del bien distinguido con el FMI No. 50C -138495 en escrito denominado [87SolicitudRematante] ha de estarse a lo resuelto en auto adiado 28 de octubre de 2022 [85AutoApruebaDiligenciaRemate] que dispuso:

¹ Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, Artículo 11 “Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”

² Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020 “Realización de Diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes. A partir de la fecha y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual pero en el caso que se requiera se podrán efectuar diligencias de manera presencial, para tal efecto deberá observar de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Acuerdo antes mencionado al igual que los protocolos diseñados por las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional de Administración Judicial al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Distrital en los Decretos 1297 y 207 de 2020, siempre propendiendo que en las diligencias se cumplan las disposiciones que regulan el distanciamiento individual. En el caso, en que no sea posible realizar las aludidas diligencias acatando las medidas de bioseguridad tales actuaciones se deberán adelantar en forma virtual, en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.”

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares y secuestro practicadas sobre el inmueble adjudicado. Líbrense las comunicaciones del caso.

Lo anterior, en virtud de lo regulado en los numerales 1 y 2 del artículo 455 del C.G del P.

3.- Vista la solicitud sobre dineros para pago de impuestos, elevada por el rematante [87AlcanceAuto28Octubre] se advierte que no obra en el expediente prueba de que este haya sufragado el pago de los impuestos y se le pone de presente que la devolución se hará una vez, se acredite por este lo pertinente.

4.- En lo que atañe a la solicitud elevada por la rematante Dora Lucia Viveros Ganem [88SolicitudCancelacionMedidaCautelar] se **ORDENA** que por Secretaría se oficiase con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que se sirva acatar en debida forma la orden dispuesta en auto del 14 de febrero de 2020³ en el sentido de inscribir en debida forma en el certificado de tradición y libertad del bien adjudicado el remate aprobado. Remítanse copias de la diligencia efectuada y del auto que aprobó tal subasta.

5.- De la actualización al avalúo comercial [91ActualizacionAvaluo] presentado por la auxiliar de la justicia Nazara Edith Cubillos Ortegón se **CORRE** traslado a los extremos en contienda por el lapso de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 03 del 13 de enero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

³ Página 592/93 - 02ContinuacionCuadernoPrincipal.